

**RESOLUCIÓN No. 001-NG-DINARDAP-2021****LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la garantía de los derechos reconoce: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal podrán coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme lo determina el artículo 226 de la Norma Suprema;
- Que,** la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** la norma citada, en el artículo 233 dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;
- Que,** el artículo 138 del Código Orgánico Administrativo en su segundo inciso determina que *“...las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinte y cuatro horas aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este código”*;

- Que,** el artículo 90 de la norma *ibidem*, determina que *"las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas"*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la cual se creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.;
- Que,** la norma *ibidem* en el artículo 1 establece como objeto: *"(...) garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías."*
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la mencionada Ley, define a los registros, como: *"(...) dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional."*;
- Que,** el inciso primero del artículo 23 de la Ley, indica lo siguiente: *"El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. (...)"*;

- Que,** el artículo 29 de la norma en mención, manifiesta: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;*
- Que,** el artículo 31 ibídem, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *““(…) 1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...)”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, en el al referirse a la citación, señala: *“La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (...)”;*
- Que,** publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 de fecha 8 de diciembre de 2020 entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuya Disposición Reformatoria Quinta al Código Orgánico General de Procesos se establece lo siguiente: *“Art. 53.1.- Citación a los órganos y entidades del sector público.- A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”*
- Que,** la Disposición Transitoria Decimotercera del cuerpo legal antes referido, en su tenor literal establece: *“Disposición Transitoria Decimotercera.- Plazo para el registro en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE).- Los órganos, entidades e*

*instituciones del sector público se registrarán en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Consejo de la Judicatura integrará y registrará a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, en el Sistema en mención dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo.”;*

**Que,** por medio de las providencias preventivas se podrá disponer la prohibición de enajenar bienes inmuebles conforme lo dispone el inciso primero del artículo 126 del Código Orgánico de General de Procesos, , que dispone: *“La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.(...)”*

**Que,** en concordancia con lo manifestado en el considerando precedente, en el artículo 146 de la norma ibídem, se dispone que: *“(...) La o el juzgador dispondrá la inscripción en el registro correspondiente de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias. (...)”*

**Que,** en virtud de lo establecido dentro del mencionado Código, en el inciso tercero del artículo 384, indica: *“(...) El embargo se inscribirá en el registro correspondiente al lugar en donde se ubique el bien. Si el inmueble se encuentra situado en dos o más cantones, la inscripción se realizará en todos los registros. (...)”*

**Que,** conforme manda el Código Orgánico General de Procesos, en el numeral 8 del artículo 423, respecto del mandamiento del auto inicial del concurso voluntario, dice: *“En el auto de apertura del concurso voluntario, la o el juzgador dispondrá: (...) 8. Disponer la inscripción en el registro de la propiedad del auto que ordena la formación del concurso y si se trata de quiebra disponer también la inscripción en el registro mercantil. (...)”*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Registro, señala: *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales*

*constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse."*

**Que,** entre los deberes y atribuciones de los registradores en virtud de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Registro además de la obligación de inscripción se encuentra la facultad para negar una inscripción cuando exista una de las causales para aquello;

**Que,** la Ley de Registro en su artículo 30 señala: *"La inscripción de un embargo, cesión de bienes o cualquiera otro impedimento legal para enajenar un inmueble, no podrá hacerse sin previa providencia de Juez competente."*

**Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos en el artículo 2 del reconocimiento de los mensajes de datos, señala: *"Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento."*

**Que,** la norma ibídem en el artículo 16, previene: *"Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley."*

**Que,** la norma mencionada establece a los mensajes de datos como medio de prueba de conformidad a lo previsto en el artículo 52, mismo que señala: *"Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley."*

**Que,** a través de Acuerdo Ministerial 32-2015, publicado en el Registro Oficial 532 del 02 de julio del 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estableció el uso de las aplicaciones Dato Seguro, Infodigital, SINE, cuyo artículo 1 inciso final establece: *"(...) El Sistema de Notificaciones*

*Electrónicas (SINE) estará a disposición de todas las entidades públicas que ejerzan jurisdicción coactiva.”*

**Que,** mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2014 de 26 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la "Norma que regula el procedimiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas";

**Que,** Con Informe No. DNOR-JUSTIFICATIVO-2021-0001 el Director de Normativa Subrogante de la Coordinación de Normativa y Protección de la Información de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos remitió el informe justificativo para la emisión de la Resolución que establece la Norma que regula el Procedimiento de Integración al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), y señaló: *“La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial le confiere nuevas funcionalidades al Sistema de Notificaciones Electrónicas, siendo dicha plataforma tecnológica el único mecanismo a través del cual se podrá ejercer el acto procesal de citación a las entidades pertenecientes al sector público, presupuesto bajo el cual es menester derogar la Resolución Nro. 009-NG-DINARDAP-2014 que regula el Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE, con el objetivo de replantear una nueva Resolución que contenga estas funcionalidades otorgadas a esta herramienta.*

*En función a que el Sistema de Notificaciones Electrónicas constituye el único mecanismo a través del cual se puede citar a las instituciones del sector público constituye necesario determinar las características de dicha funcionalidad en la Resolución que crea el Sistema de Notificaciones Electrónicas, bajo lo cual se ha incluido el módulo de citaciones, el establecimiento de las responsabilidades que tienen tanto los administradores del Sistema, como la entidades emisoras y receptoras en cuanto al uso del Sistema, respuesta de las citaciones, tiempo en el cual se deben responder, así como, el uso de firma electrónica (...).”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el entonces Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento de aplicación,

**RESUELVE:**

## NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SINE)

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto:** La presente resolución tiene por objeto regular la administración y el uso de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” (SINE) como un conjunto organizado de procesos de orden técnico, tecnológico y jurídico encaminados a cumplir las siguientes finalidades:

- (i) Servir como medio de citación telemática a los órganos, entidades e instituciones del sector público con las demandas o peticiones de diligencias preparatorias así como de las providencias recaídas en ellas; y,
- (ii) Servir como mecanismo de notificación a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles, de las providencias que fueren emitidas por las Unidades jurisdiccionales existentes a nivel nacional para requerimientos de información.

**Art. 2.- Ámbito:** Las disposiciones de la presente Resolución son aplicables a todos los órganos, entidades e instituciones que integran el sector público.

**Art. 3.- Glosario de Términos:** Para efectos de la presente norma, se tomarán en cuenta los siguientes términos:

- a) **Administración del catálogo de actos.-** Mantener actualizados los tipos de citaciones y notificaciones electrónicas en la herramienta informática SINE, así como la correlación de estas con los usuarios respectivos.
- b) **Aplicativo de firma electrónica.** - Herramienta tecnológica que permite fijar un mensaje de datos dentro de otro como parte integrante del último o lógicamente asociada a éste para que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

- c) **Catálogo de actos.-** Se constituye por todas aquellas providencias judiciales o actuaciones administrativas que podrán ser notificadas, citadas o comunicadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE.
- d) **Catálogo de Instituciones.** – Se constituye por todas aquellas instituciones registradas y habilitadas como emisoras y receptoras en el Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE.
- e) **Citación Telemática.-** Para esta definición se estará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos.
- f) **Coordinador Institucional entidad Remitente.** – Es el delegado de la máxima autoridad del órgano, entidad o institución pública a la que corresponde remitir citaciones y notificaciones de providencias judiciales o actuaciones administrativas a través del SINE, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.
- g) **Coordinador Institucional entidad Receptora.** - Es el delegado de la máxima autoridad del órgano, entidad o institución pública a la que corresponde atender las citaciones y notificaciones de providencias judiciales o actuaciones administrativas recibidas a través del SINE, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.
- h) **DINARDAP.-** Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.
- i) **Entidad Administradora del Sistema de Notificaciones Electrónicas.-** Institución Pública a cargo de emitir las normativas y lineamientos de aspecto jurídico, técnico y tecnológico, para el empleo de la herramienta informática SINE.
- j) **Flujos del sistema informático.-** Proceso que se lleva a efecto dentro de la herramienta informática SINE, para realizar el envío de notificaciones y citaciones electrónicas y de igual manera para la contestación de aquellas que así lo requieran.
- k) **Ley del SINARDAP.-** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- l) **SINE.-** Sistema de Notificaciones Electrónicas, que permite efectuar citaciones o notificaciones de providencias judiciales o actuaciones administrativas, en base a las competencias de cada institución.

- m) **Usuario Solicitante.**- Es el servidor designado por el órgano, entidad o institución pública quien registra los datos en el SINE, selecciona los destinatarios y envía las correspondientes providencias judiciales o actuaciones administrativas.
- n) **Usuario Registrador.**- Es el servidor designado por el órgano, entidad o institución pública, que revisa las providencias judiciales o actuaciones administrativas y las admite a trámite o solicita información a la entidad solicitante, en caso de que se requiera completar alguna información adicional.

**Art. 4. – Integrantes del Sistema.** - Son partes integrantes del Sistema de Notificaciones Electrónicas, los siguientes:

1. **Administrador del sistema.** - La administración del Sistema estará a cargo de la Dirección de Tecnología y Desarrollo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y tendrá a su cargo las siguientes funciones:
  - a) Parametrizar los roles de usuario en la herramienta SINE;
  - b) Crear usuarios y correlacionarlos con los tipos de notificaciones;
  - c) Dar mantenimiento a los flujos y diseño del sistema informático a nivel de sus formularios y código; y,
  - d) Mantener y actualizar los manuales de uso de la herramienta en la parte tecnológica.
2. **Administrador tecnológico.** – La administración tecnológica estará a cargo de la Dirección de Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y tendrá a su cargo las siguientes funciones:
  - a) Crear el usuario administrador del sistema;
  - b) Dar mantenimiento a los flujos del sistema informático; y,
  - c) Mantener y actualizar los manuales de uso de la herramienta en la parte tecnológica.

**3. Administrador funcional.-** La administración funcional estará a cargo de la Dirección de Control y Evaluación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, quién tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Crear y administrar usuarios, para la emisión y recepción de providencias judiciales o actuaciones administrativas; así como de coordinadores institucionales;
- b) Dar soporte a los usuarios respecto al uso y manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- c) Mantener y actualizar los manuales de uso del Sistema de Notificaciones Electrónica en la parte funcional;
- d) Administrar, actualizar y publicar el catálogo de actos;
- e) Administrar, actualizar y publicar el catálogo de instituciones;
- f) Generar y entregar reportes; y,
- g) Asignar el tipo de providencias judiciales y/o actuaciones administrativas al usuario solicitante y usuario registrador.

**3. Coordinador institucional.** – Es el administrador de usuarios de la entidad, órgano o institución del sector público que se encuentra integrada al Sistema de Notificaciones Electrónicas “SINE”, quién deberá solicitar al administrador funcional la creación, desactivación y actualización de los servidores autorizados para tener acceso a dicho sistema, además deberá cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

- a) Solicitar al administrador funcional la creación, y/o desactivación de los usuarios de su institución en la herramienta tecnológica SINE;
- b) Llevar una bitácora actualizada de los usuarios activos en la herramienta tecnológica SINE;
- c) Supervisar y gestionar la oportuna atención de las providencias judiciales y actuaciones administrativas asignadas a la institución que representa dentro de la herramienta.

- d) Solicitar al administrador funcional la atención de incidentes generados dentro de la herramienta tecnológica SINE.

Los roles de cada uno de los integrantes del sistema se encontrarán establecidos en los manuales de la plataforma SINE a ser emitidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Para la atención de incidentes que se presenten en el Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE, los integrantes deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo de nivel de servicios.

**Art. 5.- Formulario de Acceso al SINE.-** Previo a acceder al Sistema de Notificaciones Electrónicas el órgano, entidad o institución del sector público interesada, deberá remitir a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el formulario de acceso haciendo constar obligatoriamente toda la información allí detallada.

El formulario previamente referido se encontrará publicado en el sitio [www.dinardap.gob.ec](http://www.dinardap.gob.ec) y deberá remitirse debidamente suscrito por la máxima autoridad del órgano, entidad o institución solicitante.

**Art. 6.- Registro y habilitación de Entidades Remitentes.-** A fin de proceder con el registro y habilitación de la máxima autoridad de las entidades remitentes de actuaciones jurisdiccionales o administrativas y sus usuarios, éstas deberá remitir a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la estructura organizacional que adoptará su institución dentro de la configuración de la herramienta SINE.

Dicha estructura organizacional deberá ser considerada por el Coordinador Institucional de la Entidad Remitente al momento de solicitar la creación de los usuarios que se encontrarán habilitados para la emisión de actuaciones judiciales tales como citaciones y la notificación de actuaciones administrativas.

**Art. 7.- Uso de Firma Electrónica.-** Para el envío de las citaciones judiciales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53.1 del Código Orgánico General de Procesos el usuario responsable del órgano jurisdiccional correspondiente deberá hacer uso obligatorio del aplicativo de firma electrónica.

El envío de notificaciones de providencias judiciales o actuaciones administrativas dirigidas a los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con

funciones y facultades de Registro Mercantil, y la respuesta que de las mismas den dichos organismos requerirá del uso obligatorio del aplicativo de firma electrónica.

**Art. 8.- Requisitos Mínimos para uso del SINE.-** Para hacer uso del SINE se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener acceso a Internet a través de los exploradores detallados en el manual de usuario de la herramienta informática; y,
- b) Contar con un certificado de firma electrónica válido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN TELEMÁTICA**

**Art. 9. – Procedimiento.** -Dando cumplimiento con la disposición contenida en el artículo 53.1 del Código Orgánico General de Procesos, los órganos, entidades e instituciones del sector público deberán sujetarse al cumplimiento del procedimiento establecido en la presente Resolución.

**Art. 10. – Formulario.-** Previa habilitación de los usuarios para el ingreso al Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas, el órgano, entidad o institución del sector público requirente deberá presentar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el formulario contemplado en el artículo 6 y que consta como Anexo 1 de la presente Resolución.

**Art. 11. - Responsabilidad.-** En todos los casos será responsabilidad de la Entidad habilitada en la plataforma “Sistema de Notificaciones Electrónicas” y en particular del funcionario que fue designado por su máxima autoridad como coordinador institucional de la entidad remitente o receptora, establecer los protocolos a ser aplicados por la Entidad para mantener el continuo control y seguimiento de las citaciones que puedan ser enviadas o recibidas a través de la herramienta SINE.

Así mismo, será responsabilidad de cada entidad habilitada y del coordinador institucional, el notificar en un plazo no mayor de 24 horas a la Entidad Administradora del Sistema de Notificaciones Electrónicas sobre cualquier incidente presentado en la herramienta, para lo cual se deberá atender a los términos establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicios dictado para dicha finalidad por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en ningún caso se hará responsable por los errores en la citación, falta de atención o atención extemporánea a las citaciones realizadas a los órganos, entidades e instituciones del sector público a través de la plataforma SINE; por lo que dicha omisión será de responsabilidad exclusiva del personal del órgano, entidad o institución del sector público asignado para el manejo de dicho sistema.

**Art. 12.- Actualización de Catálogo de Instituciones.-** Será responsabilidad del Coordinador Institucional de la Entidad remitente (Consejo de la Judicatura), notificar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en caso de que algún o algunos de los órganos, entidades o instituciones del sector público no se encuentren habilitadas dentro del Catálogo de Instituciones para que pueden ser citadas de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, dicha información será consolidada por el Coordinador Institucional en función a los reportes remitidos por los usuarios del SINE habilitados en las distintas entidades que integran la Función Judicial.

En un término no mayor de veinte y cuatro (24) horas, el Coordinador Institucional de la Entidad Remitente (Consejo de la Judicatura) deberá notificar del particular a la Entidad Administradora del Sistema de Notificaciones Electrónicas para que ésta solicite al Órgano, Entidad o Institución incumplida proceda a habilitarse inmediatamente en el Sistema de Notificaciones Electrónicas siguiendo el procedimiento establecido en la presente Resolución, sin que la falta de habilitación por parte del órgano, entidad o institución del sector público obligada a integrarse al SINE pueda ser imputable a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El incumplimiento de la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial por parte de los órganos, entidades o instituciones del sector público obligadas a integrarse al SINE, dará lugar al inicio de las acciones legales que fueren pertinentes a cargo de la autoridad que fuere competente y conforme a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, esto sin perjuicio de las consecuencias y responsabilidades que por dicha omisión podrían derivar en la sustanciación del proceso jurisdiccional correspondiente.

**Art. 13. - Obligatoriedad de uso de la firma electrónica para citaciones.-** Para el envío de citaciones a los órganos, entidades e instituciones del sector público, los órganos de la Función Judicial deberán contar y hacer uso obligatorio del aplicativo de Firma Electrónica.

Es preciso aclarar que el Sistema de Notificaciones Electrónicas será una herramienta que servirá únicamente para que las entidades habilitadas reciban citaciones, por lo que el resto

de los actos procesales que deriven de dicha citación, tales como la contestación a la demanda, deberán realizarse a través de los medios determinados por el Consejo de la Judicatura o en el Código Orgánico General de Procesos y no a través del SINE.

**Art. 14. – Términos.** - Las citaciones telemáticas realizadas a los órganos, entidades o instituciones del sector público se mantendrán en la bandeja del Sistema (SINE), durante el término de treinta días luego de ser recibida.

Una vez concluidos estos treinta (30) días, la citación dejará de visualizarse automáticamente en la bandeja de entrada del Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE y quedará registrada en el Sistema para los reportes que fueren solicitados; por lo que, es responsabilidad del Coordinador Institucional de la Entidad Remitente y de la Entidad Receptora, crear su propio repositorio digital donde puedan archivarse y organizarse las mismas.

El término antes referido empezará a decurrir desde el momento en que el mensaje de datos haya sido recibido en la bandeja de entrada del SINE, más allá de que el servidor responsable de la administración de dicha herramienta haya tenido la probidad de revisar las notificaciones recibidas por ese medio.

En ningún caso la DINARDAP, será responsable por la omisión de los órganos, entidades o instituciones del sector público, en el cumplimiento de estas disposiciones.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A REGISTROS DE LA PROPIEDAD, REGISTROS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTROS MERCANTILES Y REGISTROS MERCANTILES**

**Art. 15. – Notificaciones** -Conforme consta señalado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sistema de Notificaciones Electrónica tiene por finalidad servir de medio de notificación de las providencias judiciales o actuaciones administrativa emitidas por los diversos órganos, entidades o instituciones públicas, dirigidas a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles existentes a nivel nacional.

**Art. 16. – Envío de Notificaciones o actuaciones administrativas.-** El envío de notificaciones o actuaciones administrativas de los órganos, entidades e instituciones del sector público, puede hacerse accediendo directamente a través de la herramienta tecnológica SINE, o mediante los sistemas propios integrados a través de interoperabilidad hacia esta herramienta.

Para el envío y respuesta de notificaciones o actuaciones administrativas, el usuario responsable del organo, entidad o institución pública deberá hacer uso obligatorio del aplicativo de firma electrónica.

**Art. 17. - Tiempo de Respuesta. -** Una vez recibida la notificación en la bandeja de entrada del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), el Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil o Registro Mercantil, deberá dar respuesta al organo, entidad o institución pública correspondiente dentro del término establecido para dicha finalidad; no obstante dicha notificación se mantendrá en el sistema hasta por un término de treinta (30) días luego de recibida.

El término antes referido empezará a decurrir desde el momento en que el mensaje de datos haya sido recibido en la bandeja de entrada del SINE, más allá de que el servidor de cada Registro responsable de la administración de dicha herramienta haya tenido la probidad de revisar las notificaciones recibidas por ese medio.

No obstante, es necesario aclarar que independientemente de que no se reporte la debida atención a través del SINE una vez concluidos los treinta (30) días que se encuentra activo en la plataforma, el Registro está en la obligación de atender la providencia judicial o actuación administrativa solicitada, incluso por otros canales, so pena de sanción luego del proceso de control que realiza la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; adicionalmente el Registro deberá llevar un repositorio digital donde se deberán archivar y organizar las notificaciones o actuaciones administrativas recibidas.

La DINARDAP en ningún caso recibirá las contestaciones a las notificaciones realizadas mediante el SINE, siendo obligación de los Registros remitir la respuesta a las entidades emisoras.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – Para garantizar el adecuado uso de la herramienta tecnológica SINE, los usuarios deberán revisar y cumplir con lo establecido en el catálogo de actos, manual de usuario y demás normativa que emita la DINARDAP.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a través de la Dirección de Control y Evaluación; y, a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, a través de las Direcciones de Seguridad Informática y Tecnología y Desarrollo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de la publicación de las nuevas funcionalidades del SINE en la página web institucional.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** – Dentro del plazo establecido en el Código Orgánico General de Procesos la Coordinación de Infraestructura y Seguridad de la Información, deberá actualizar el acuerdo de nivel de servicio para el Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE.

**Segunda.** – Dentro del plazo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a través de la Dirección de Control y Evaluación, se encargará de actualizar el manual de funcionamiento con las nuevas funcionalidades del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE)

**Tercera.** - La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a través de la Dirección de Control y Evaluación, se encargará de actualizar el catálogo de actos ajustándolo a los nuevos requerimientos y funcionalidades del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE)

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Derógase la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2014, publicada en el Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, que contiene la "Norma que crea y regula el procedimiento para uso y manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas".

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LORENA  
NARANJO**

Mgs. Lorena Naranjo Godoy  
**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**